Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO -COOPIJAO EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN y en contra de PEREZ RICARDO MARLION, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré No. 06323:

1). Por la suma de **$ 5.817.397.00** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2). Por la suma de **$ 1.694.263** m/cte., por concepto de los intereses de plazo, pactados en el pagaré título base de la presente acción.

3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (21 de julio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1.De conformidad con el precitado articulo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba el ejecutado **PÉREZ RICARDO MARLION**, como miembro activo de la ARMADA NACIONAL (MDN)**.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **ARMADA NACIONAL (MDN)** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de **$15.023.320.**

2. Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos señalados a folio 13.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de **$15.023.320.**

3. Ofíciese en los términos solicitados en el escrito de medidas cautelares numeral 2, a EXPERIAN COMPUTEC S.A (ANTES DATACREDITO) y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A (ANTES CIFIN), a fin que informen los productos, especificando el número de cuenta entidad donde el ejecutado registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA